I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4132 *CONFLICTO positivo de competencia número 174/1989, planteado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en relación con determinados preceptos de una Orden de 1 de octubre de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de febrero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 174/1989, planteado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en relación con los artículos 32, 33 y 34 de la Orden de 1 de octubre de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se desarrolla el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de febrero de 1989.–El Secretario de Justicia.–Firmado y rubricado.

4133 *CONFLICTO positivo de competencia número 263/1989, promovido por el Gobierno Vasco en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de febrero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 263/1989, promovido por el Gobierno Vasco, contra los artículos 2.b); 3; 4.1; 25 y 20 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, así como la disposición adicional primera, disposición adicional segunda, artículo 5.°, artículo 7.° y artículo 4.2 del citado Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental, cuyo conflicto, según pide el promovente en el otrosí de la demanda y conforme dispone el artículo 67 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC), se tramitará en la forma prevista para el recurso de inconstitucionalidad.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de febrero de 1989.–El Secretario de Justicia.–Firmado y rubricado.

4134 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 171/1989.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de febrero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 171/1989, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 46.1 de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 21/1984, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, en cuanto modifica la bonificación de la contribución territorial urbana de las viviendas de protección oficial, por poder infringir el artículo 134.7 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 14 de febrero de 1989.–El Secretario de Justicia.–Firmado y rubricado.

4135 *RECURSO de inconstitucionalidad número 257/1989, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de las Islas Baleares 10/1988, de 26 de octubre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de febrero actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 257/1989, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 3 y la disposición adicional primera de la Ley del Parlamento de las Islas Baleares 10/1988, de 26 de octubre, de Coordinación de Policías Locales. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados que anteriormente se indican, desde el día 8 de febrero actual, fecha de interposición del recurso.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de febrero de 1989.–El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.–Firmado y rubricado.

4136 *RECURSO de inconstitucionalidad número 242/1989, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Andalucía 8/1988, de 2 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de febrero actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 242/1989, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 1; 2, párrafo primero, apartados segundo y tercero; 3, párrafo primero, y 4, apartados 1 y 2 [y por conexión con estos preceptos, los artículos 5.2, primero y segundo; 8.b); 12.1; 17.1, y 22.1], así como el artículo 10 de la Ley del Parlamento de Andalucía 8/1988, de 2 de noviembre, de Puertos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión, desde el día 8 de febrero actual, fecha de la interposición del recurso de los preceptos impugnados que anteriormente se indican.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de febrero de 1989.–El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.–Firmado y rubricado.

4137 *RECURSO de inconstitucionalidad número 265/1989, promovido por el Gobierno Vasco contra determinados preceptos de la Ley 32/1988, de 10 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de febrero actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 265/1989, promovido por el Gobierno Vasco contra los artículos 15, 16, 17, 75, 85 y disposición transitoria primera de la Ley 32/1988, de 10 de noviembre, de Marcas.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de febrero de 1989.–El Secretario de Justicia.–Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4138 *ORDEN de 13 de febrero de 1989 por la que se dispone la incorporación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de los Doctores y Licenciados en Ciencias Físicas que desarrollen su actividad por cuenta propia y figuren inscritos en el correspondiente Colegio profesional.*

El Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en su artículo 3.°, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2504/1980, de 24 de octubre, al referirse a los trabajadores por cuenta propia o autónomos que para el ejercicio de su actividad profesional necesiten, como requisito previo, hallarse integrados en un Colegio o Asociación profesional, prevé su inclusión obligatoria en el citado Régimen Especial a solicitud de los órganos superiores de representación de dichas Entidades y mediante Orden ministerial.

De conformidad con tal precepto, la Asamblea General, órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Físicas, ha solicitado formalmente la inclusión en aquel Régimen Especial de los profesionales pertenecientes a dicho

Colegio, en los que concurra la característica de ejercer su actividad por cuenta propia.

En su virtud, he resuelto:

Artículo único.–Quedan comprendidos con carácter obligatorio en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, regulado por Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, y Real Decreto 2504/1980, de 24 de octubre, los Doctores y Licenciados en Ciencias Físicas, inscritos en el correspondiente Colegio profesional, que ostenten la condición de trabajadores por cuenta propia, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente mencionadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se faculta a las Direcciones Generales de Régimen Económico de la Seguridad Social y de Régimen Jurídico de la Seguridad Social para resolver, en el ámbito de sus competencias, cuantas cuestiones de carácter general se susciten en la aplicación de esta Orden.

Segunda.–La presente Orden entrará en vigor el día 1 del segundo mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 1989.

CHAVES GONZALEZ

Ilmo. Sr. Secretario general para la Seguridad Social.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

4139 *REAL DECRETO 171/1989, de 3 de febrero, por el que se establecen normas para la importación de carnes frescas con destino a las islas Canarias.*

La singularidad que concurre en las islas Canarias hace necesario el establecimiento de normas aplicables a las importaciones de carnes frescas, con destino a estas islas, referentes a los requisitos de orden sanitario y a las condiciones que deben reunir los establecimientos de los que se admitan dichas importaciones para poder garantizar que las carnes procedentes de ellos reúnen las adecuadas condiciones sanitarias con objeto de proteger la salud de personas y animales.

A estos efectos, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Industria y Energía, de Sanidad y Consumo y de Economía y Hacienda, previo informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de febrero de 1989,

DISPONGO:

Artículo único. 1. La importación de carnes frescas procedentes de países terceros con destino a las islas Canarias queda condicionada a la buena situación sanitaria de la ganadería del país de origen, siempre que ésta haya sido reconocida por las autoridades españolas competentes. En todo caso, procederán de mataderos, salas de despiece y almacenes frigoríficos previamente homologados por los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, salvo que dichos establecimientos estén autorizados por decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas o, en su caso, por el Consejo.

2. Se autorizará la entrada de carnes frescas procedentes de otros Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, con destino a las islas Canarias, cuando éstas procedan de mataderos, salas de despiece y almacenes frigoríficos oficialmente habilitados y bajo control veterinario oficial.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

UNIVERSIDADES

4140 *RESOLUCION de 31 de diciembre de 1987, de la Universidad de Cádiz, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad.*

Una vez establecidos los trámites señalados por los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 274/1985, de 26 de diciembre, y de conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno de la Universidad, en su sesión de 21 de diciembre de 1987, este Rectorado ha tenido a bien dictar la siguiente resolución:

Artículo 1.° Se aprueba la relación de puestos de trabajo correspondiente al personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz que se publica como anexo de la presente Resolución.

Art. 2.° Los complementos señalados a los puestos de trabajo lo son en cuantía vigente para el 1 de enero de 1988.

Esta relación de puestos de trabajo entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1987.

A los efectos exclusivos de consolidación de grado, esta relación tendrá validez de 1 de enero de 1987.

Cádiz, 31 de diciembre de 1987.–El Rector, José Luis Romero Palanco.

ANEXO

Universidad de Cádiz

Relación de puestos de trabajo

	Funcionario	Nivel	C. Espec.	Acceso	Escala
Servicio Rectorado					
Puesto:					
Secretaría Particular Rector	1	18	192	LD	C y D
Secretaría Adjunta Rector	1	14	108	LD	C y D
Secretaría Vicerrector	4	16	144	LD	C y D
Secretaría Secretaría General	1	16	144	LD	C y D
Secretaría Adjunta Secretaría General	1	12	84	LD	D
Auxiliar Consejo Social	1	12	84	LD	D
Servicios generales					
Puesto:					
Registro General	1	14	108	C	C y D
Auxiliar Registro General	1	10	60	C	D
Archivo General	1	16	144	C	B y C
Auxiliar Archivo General	1	10	60	C	D
Director de Biblioteca Central	1	26	525	Estatutos	A
Información	1	12	84	C	C y D
Prensa y Documentación	1	12	84	C	C y D
Auxiliar de Prensa y Documentación	1	10	60	C	D
Auxiliar Deportes	1	10	60	C	D
Auxiliar Extensión Universitaria	2	10	60	C	D
Secretaría Servicio Publicaciones	1	14	108	C	C y D
Auxiliar Servicio Publicaciones	1	10	60	C	C y D
Auxiliar Servicio Informática	1	10	60	C	D
Auxiliar Unidad Técnica	1	12	84	C	D
Jefe Inspección de Servicios	1	24	450	LD	A y B
Auxiliar Inspección Servicios	1	10	60	C	D
Jefe de Servicio Secretaría General	1	26	525	LD	A y B
Jefe de Sección Secretaría General	1	22	350	C	B y C
Jefe de Negociado Asuntos Generales	1	18	192	C	C y D
Auxiliar Asuntos Generales	1	12	84	C	C y D
Auxiliar Asuntos Generales	2	10	60	C	C y D
Jefe Negociado Becas	1	18	192	C	C y D
Auxiliar Negociado Becas	1	12	84	C	D
Auxiliar Negociado Becas	1	10	60	C	D
Jefe Negociado Acceso	1	18	192	C	C y D
Auxiliar Negociado Acceso	2	10	60	C	D
Jefe Negociado Títulos	1	18	192	C	C y D
Auxiliar Negociado Títulos	2	10	60	C	D